



**RAD. 08001-41-89-006-2019-00293-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA COOPROEST**

**DEMANDADO: HORESTE BUSTAMANTE Y FRANCIA CABALLERO DE AVILA**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de mayo de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre e identificación de la apoderada judicial de la demandante.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, este despacho,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad  
Suroccidente

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR y MODIFICAR la radicación del auto de fecha 12 de marzo de 2021, el cual quedará así:

**“PRIMERO:** RECONOZCASELE personería jurídica a la profesional del derecho CAROLINA MARIA NEIRA SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.302.412 y T.P. 159.225 del C.S de la J. como apoderada de la demandante PRECOOPERATIVA COOPROEST NIT: 900.067.107, en los términos del poder a él conferido.”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. en la secretaría  
del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA